

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CÁNTU, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 287 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-



Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinadora de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, con relación a los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman por modificación, los párrafos segundo y tercero del artículo 287 Bis 1, del Código Penal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Por iniciativa de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, la actual legislatura en sesión celebrada el 1 de abril de 2019, aprobó reformas la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, por modificación de la fracción c) del artículo 5, para establecer el derecho de este grupo vulnerable a una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo; por adición de la fracción X al artículo 3, para incluir el concepto de "Violencia contra las Personas Adultas Mayores", y por adición del artículo 3 Bis, con el fin de precisar los tipos de violencia, acordes con la definición que aquél momento, establecía el artículo 271 Bis, fracciones I a la V, del Código Penal del Estado de Nuevo León.

El Decreto con el número 119, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 03 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

"ARTICULO 3.-

I.- a IX.- ...

X.- *Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, sexual, patrimonial o económico*

“ARTICULO 3 BIS. - Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. *Violencia Psicológica: El trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;*

II. *Violencia Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas o externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;*

III. *Violencia Sexual: el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base del dictamen emitido por los especialistas en la materia;*

IV. *Violencia Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;*

V.- *Violencia Económica: es toda acción u omisión del agresor que controle o esté encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima.”*

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. *La integridad y dignidad, que comprenden:*

c) *Una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo.*

Posteriormente, ante el incremento de los casos de violencia familiar en Nuevo León, así como por la dificultad para configurar este delito, que por su definición favorecía al agresor, en la sesión ordinaria ocurrida el 28 de mayo del año en curso, por iniciativa de Nueva Alianza y otras fracciones parlamentarias, se reformaron los artículos 287 Bis,

287 Bis 1 y 287 Bis 2, del Código Penal del Estado de Nuevo León, para **reformular el concepto de violencia familiar; incrementar la penalidad por este delito** (de tres a siete años, en lugar de dos a cinco años), elevar en una mitad la sanción, **cuando la violencia familiar se cometa en contra de una mujer embarazada**; así como incrementar de tres a siete años, los casos **equiparables a la violencia familiar**. El Decreto correspondiente se publicó en el Periódico Oficial del Estado el pasado 24 de junio.

Para los fines de la presente iniciativa, se transcribe textualmente el artículo 287 Bis 1, reformado, en sus párrafos primero y tercero:

ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA (Énfasis propio).

CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O FAMILIARES, (SIC) LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD” (Énfasis propio).

Con esta disposición, la violencia familiar en contra de mujer embarazada, se sancionará con mayor rigor, por tratarse de persona en condiciones de vulnerabilidad.

Cabe mencionar que en el proceso de elaboración del proyecto dictamen de la reforma al tercer párrafo del precitado artículo, además del caso de mujer embarazada, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, propuso incluir como víctimas de violencia familiar, a las Personas Adultas Mayores

Sin embargo, por cuestiones de tiempo en la circulación del proyecto de dictamen, para su posterior discusión en la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la propuesta no se incluyó.

La solución que se adoptó, con la presidencia de la Comisión, fue que se elaborara una nueva iniciativa, para que la propuesta de Nueva Alianza, transitara sin problema.

Por ello, el día de hoy, presentamos la iniciativa en los términos antes mencionados. Al mismo tiempo, aprovechamos para proponer una corrección de estilo, en el segundo párrafo del artículo 287 Bis 1.

La iniciativa que proponemos se visualiza mejor, mediante el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

| Dice: | Se propone que diga: |
|--|--------------------------|
| ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA. | ARTÍCULO 287 BIS 1.- ... |

| | |
|--|--|
| <p>CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O FAMILIARES, (SIC) LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.</p> <p>CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.</p> | <p>CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.</p> <p>CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PERSONAS ADULTAS MAYORES O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.</p> |
|--|--|

En Nuevo León el problema de la violencia en sus distintas expresiones, presenta cifras preocupantes.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de julio del año en curso, ocupamos el cuarto lugar nacional en feminicidios con 39; cifra que encabeza el Estado de México, con 80, seguido por Veracruz con 54 y Ciudad de México, con 43.

La misma fuente ubica a Nuevo León en tercer lugar en delitos de violación con 619; en primer lugar, en número de llamadas de emergencia relacionadas con abuso sexual, con 614, mientras que en acoso u hostigamiento sexual, ocupamos el cuarto lugar, con 350.

Por otra parte, se reportaron un total de 123, 927 presuntos delitos de **violencia familiar**, repartidos entre mujeres y hombres, con un incremento de 1,983, respecto del año 2019.

Del total de casos, 9,828 corresponden a Nuevo León, que se ubica en segundo lugar. La Ciudad de México lidera la estadística con 14,965 y el Estado de México con 7,200, ocupa el tercer lugar.

Las Personas Adultas Mayores forman parte los grupos vulnerables de la población y con frecuencia enfrentan el flagelo de la violencia familiar; que como sociedad no

debemos permitir bajo ninguna circunstancia, y cuando esto suceda, se deberá establecer una sanción penal, ejemplar.

Por lo tanto, la presente iniciativa propone incrementar en una mitad, la sanción por el delito de violencia familiar, cuando se comete en contra de las Personas Adultas Mayores.

Adicionalmente, en Nuevo León existen aproximadamente 676 mil, 394 Personas Adultas Mayores, que representan el 11 % de la población total en el Estado. En el año 2015, este porcentaje rondaba el 9.9%. De acuerdo con especialistas, en 2030 y 2050, este grupo etario representará el 14.7% y el 22.1%, respectivamente, de la población total en la entidad; por lo tanto, la presente iniciativa se justifica plenamente.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, someter a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de aprobar en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo único. - Se reforma el artículo 287 Bis 1 del Código Penal del Estado de Nuevo León, por modificación de los párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 287 BIS 1.- ...

CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PERSONAS ADULTAS MAYORES O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

Transitorio:

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 07 de septiembre de 2020

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

